



POLÍTICA DE **CANAL DE ÉTICA**



UNACEM

1. OBJETIVOS

El objeto de este documento es la definición, a modo de marco normativo, de la Política de Canal de Ética en la empresa de UNACEM ECUADOR S.A.

El Código Integral Penal Ecuatoriano contiene una serie de delitos por los cuales las personas jurídicas pueden ser procesadas y como consecuencia de aquello sean responsables penalmente.

En estricto apego de la legislación nacional y amparado en los valores de la empresa, se ha desarrollado un Programa de Compliance o Sistema de Integridad ("Modelo"), siendo un pilar fundamental de este modelo el Código de Ética y Conducta, con el cual es obligación de todos los administradores, directivos y empleados de la empresa de comunicar al Órgano de Vigilancia la existencia de incumplimientos de las normas y controles contenidos en el Código de Ética y Conducta, la Política y Procesos de control en Anticorrupción y demás políticas de Compliance de la empresa.

En consecuencia, es de vital importancia la promulgación de esta política, la misma que contiene todas las normas que regulan de forma eficiente el procedimiento para que todo el personal de la empresa pueda cumplir con su obligación de denunciar ante el canal de ética, administrador por un tercero independiente y resuelto por el Comité de Ética de la compañía, las irregularidades de las que tengan conocimiento con libertad, sin temor a represalias y garantizando su confidencialidad.

Asimismo, la presente Política establece los mecanismos adecuados para que se respeten los derechos de la persona denunciada, incluyendo los reconocidos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

2. ALCANCE

Los receptores de la vigente Política de Canal de Ética son los administradores, directivos y todos los sujetos que prestan cualquier tipo de prestación a UNACEM ECUADOR S.A. y sus relacionadas, quienes están obligados al cumplimiento de todas las normas y pautas de actuación establecidas en esta Política.

3. REFERENCIAS

PolCU-001 Política de Conformación de Comité de Ética y Medidas Disciplinarias
PolCU-002 Política Anticorrupción
DINACU-001 Código de Ética y Conducta

4. DEFINICIÓN

Es un glosario de términos generados dentro de cada documento interno, definidos con el fin de estandarizar su uso en la empresa y evitar confusiones en la utilización.

Se considera las siguientes definiciones:

5. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

El Comité de Dirección de UNACEM ECUADOR S.A. (en adelante, indistintamente, "UNACEM ECUADOR S.A." o la "empresa") tiene la responsabilidad de fijar la Política de Canal de Ética en la empresa.

6. PRINCIPIOS BÁSICOS

6.1 OBLIGACIONES DE DENUNCIAR

Los administradores, directivos y todos los sujetos que prestan cualquier tipo de prestación laboral, civil o mercantil a UNACEM ECUADOR S.A. que tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de las normas y controles contenidos en el Código de Ética y Conducta, el Modelo, el Protocolo Anticorrupción y la ley, especialmente si constituyen actos ilícitos o delictivos, tienen la obligación de comunicarlo al Órgano de Vigilancia de UNACEM ECUADOR S.A. De forma inmediata desde el momento que se tiene conocimiento del hecho.

El incumplimiento de la obligación de denunciar constituirá una infracción muy grave en el sistema disciplinario de UNACEM ECUADOR S.A.

6.2 FORMA DE DENUNCIAR

Los administradores, directivos y todos los sujetos que prestan cualquier tipo de prestación laboral, civil o mercantil a UNACEM ECUADOR S.A. A fin de ser efectiva su obligación realizarán su denuncia mediante el canal de ética.

Las denuncias realizadas deben contener la siguiente información:

- (i) Identidad del denunciante o habilitar la opción de hacerlo de forma anónima;
- (ii) Descripción de los hechos objeto de denuncia;
- (iii) Indicios sobre los que se basa la sospecha del denunciante;
- (iv) En caso de existir, acompañamiento de los documentos de cualquier clase o formato que acrediten las aseveraciones denunciadas
- (v) Identidad del denunciado.

6.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DENUNCIANTE

Con el fin de garantizar que nadie que denuncie de buena fe un hecho presuntamente ilícito sufrirá ninguna represalia, la denuncia no pasará por los superiores jerárquicos del denunciante, sino que se dirigirá directamente al Canal de ética, administrado por un tercero.

Además, el canal de ética no facilitará la identidad del denunciante a la persona denunciada ni a ningún otro funcionario UNACEM ECUADOR S.A. La excepción a esta regla no aplica a los funcionarios que intervengan directamente en la investigación, quienes tendrán en todo caso un deber de confidencialidad.

Cuando el caso amerite la identidad del denunciante se podrá comunicar a los profesionales externos (abogados, expertos forenses, etc.) que participen en la investigación, quienes estarán sometidos al mismo deber de confidencialidad. La identidad del denunciante se comunicará a la autoridad competente cuando el caso así lo disponga en la legislación aplicable.

El derecho de acceso al que tiene el denunciado no incluye la revelación de la identidad del denunciante.

De forma categoría UNACEM ECUADOR S.A. establece que no existirá ninguna forma de represalia o sanción en contra de los denunciantes de buena fe.

El incumplimiento de las garantías de confidencialidad y no represalias previstas en los puntos anteriores constituye una falta grave en el Reglamento Interno de trabajo de UNACEM ECUADOR S.A.

La realización de denuncias de mala fe o con el carácter de temerarias, constituye una falta grave en el Reglamento Interno de UNACEM ECUADOR S.A.

El denunciante deberá colaborar con el Canal de Denuncias en la investigación interna que se realice como consecuencia de la misma

El Canal de Denuncias, administrado por un tercero deberá acusar recibo al denunciante de la denuncia tan pronto como sea posible.

El Canal de Denuncias deberá evaluar la denuncia, solicitando al denunciante la información adicional que fuera necesaria, a fin de determinar: (i) que contiene la información mínima prevista en el numeral 4 de la presente Política; (ii) que los hechos descritos por el denunciante pueden ser constitutivos de un comportamiento ilícito, delictivo o que suponga un incumplimiento de las normas y controles contenidos en el Código de Ética y Conducta, la Política y proceso de control en Anticorrupción y demás normas de Compliance Aplicables en la empresa; y (iii) que la denuncia no es manifiestamente inverosímil ni obedece a una mera valoración subjetiva del denunciante carente de indicio alguno de veracidad.

En caso de que no se cumplan los requisitos anteriores, el Canal de Denuncias, dejando constancia de ello en un informe elaborado para el Gerente del Departamento Legal, Compliance y Relaciones Públicas también designado como Compliance Officer en el que se justifiquen de forma motivada las razones del archivo.

En caso de que se cumplan los requisitos de admisión a trámite de la denuncia, el canal de denuncias, informará de la denuncia al Compliance Officer y con la aprobación del mismo se dirigirá una investigación interna para averiguar si los hechos denunciados son ciertos y comunicará según sea el caso del tipo de incumplimiento al órgano encargado de la imposición de sanciones de tipo laboral y/o administrativo, en el caso de indicios de ilícitos de carácter penal se comunicará al Compliance Officer para que convoque de urgencia al Comité de Ética de la empresa.

Con independencia de que se archive o no la denuncia, el Compliance Officer informará al denunciado de forma expresa, precisa e inequívoca del contenido de la denuncia, de los colaboradores de la empresa y terceros que podrán tener acceso a ella, así como de sus derechos y obligaciones, incluyendo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición cuando proceda.

En caso de que la comunicación de la denuncia al denunciado pudiera entorpecer de algún modo la investigación interna, dicha comunicación podría demorar como máximo tres meses desde la fecha de la denuncia.

El Compliance Officer creará y mantendrá un registro de todas las denuncias que se reciban, cumpliendo en todo caso con las obligaciones en materia de protección de datos que se mencionan en el siguiente numeral de esta Política.

6.5 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales facilitados con ocasión de la denuncia y obtenidos a resultas de la investigación interna correspondiente (los "Datos Personales") serán tratados únicamente para la gestión y control de la presente Política de Canal de Ética y demás normas de orgánicas establecidas en el ordenamiento jurídico del país, así como también las auto impuestas por la empresa.

Los ficheros en que consten las denuncias, acorde a la legislación aplicable, deberán inscribirse ante el Departamento de Sistemas encargado del tratamiento de datos en la empresa.

Los titulares de los Datos Personales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales) mediante el envío de un correo electrónico a la dirección proteccion.dedatos@unacem.ec. No obstante, no procederá el ejercicio de tales derechos en los siguientes supuestos: (i) cuando la persona denunciada ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del denunciante; o (ii) cuando el ejercicio de estos derechos se proyecte respecto de una denuncia relacionada con la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto a la legislación pertinente.

Los Datos Personales obtenidos con ocasión de la denuncia serán cancelados cuando hayan transcurridos dos meses desde la finalización de la investigación interna iniciada como consecuencia de la misma, salvo en el caso de denuncias archivadas por infundadas que se cancelarán de inmediato. La cancelación conlleva el bloqueo de los Datos Personales de tal forma que sólo podrán mantenerse en custodia separada, durante el plazo de prescripción de las responsabilidades relacionadas con la denuncia, para su puesta a disposición de las autoridades competentes cuando proceda.

6.6 FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

La presente Política de Canal de Ética deberá incluirse entre las materias de formación obligatoria del Programa Anual de Acciones Formativas de la empresa.

Adicionalmente se comunicará y se informará sobre el presente protocolo de cualquier forma que la empresa tenga acceso para sus colaboradores tanto interno como externo.



UNACEM